

NORMAS INTERNAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DEL SUR

Introducción

El Canal del Sur -*en adelante “el Canal”*- es una aducción en forma de canal rectangular propiedad de la Entidad Mercantil AGUAS DEL SUR, S.A. destinado al transporte de aguas por gravedad a través de los 73.548,30 metros lineales que componen su trazado, que se inicia en el Barranco de Archifira o Chifira a la cota 1.200 sobre el nivel del mar y finaliza en el Barranco de Fañabé a la cota 400. En su recorrido atraviesa las zonas de medianía de los municipios de Fasnia, Arico, Granadilla de Abona, San Miguel de Abona, Arona y Adeje.

La capacidad de transporte para la que fue diseñado el Canal es de 3.750 pipas a la hora contando en la actualidad con un total de 158 tanquillas para medición y control de las aguas recibidas y entregadas entre sus usuarios, además de dos puntos de control intermedios.

El Canal es una infraestructura de extraordinaria importancia para garantizar la movilidad de los recursos hídricos entre las zonas productoras y las consumidoras en las medianías de la comarca sur de Tenerife, siendo una de las infraestructuras hidráulicas que forma parte la Red Básica de Transporte (RBT) inventariada en el Plan Hidrológico Insular de Tenerife.

Consecuentemente, es fácil entender la importancia del servicio que presta a sus usuarios, en algunos casos de forma insustituible por ser la única forma de proveerse de agua; y la necesidad y conveniencia de contar con un documento que regule el funcionamiento del Canal de la forma más eficaz, optimizada y razonable para su mejor organización.

El Canal cuenta con un equipo humano compuesto por Canaleros dedicados a la vigilancia, control, funcionamiento y mantenimiento de las infraestructuras, así como para las labores de vigilancia y distribución de las aguas conforme a las instrucciones dictadas por el personal adscrito a la Oficinal del Canal sita en el Municipio de Granadilla de Abona.

El uso de las instalaciones del Canal supone la aceptación y adhesión íntegra a lo dispuesto en las presentes Normas Internas que obligan a todos los accionistas y usuarios sin distinción.

Estas Normas Internas han sido aprobadas por el Consejo de Administración celebrado el 30 de noviembre de 2021 conforme a las funciones conferidas en el apartado b) y d) del Artículo 14 de los Estatutos Sociales por los que se rige AGUAS DEL SUR, S.A. y actualizando dicha versión a la presente, aprobada por el mismo órgano el 15 de marzo de 2024.

Del origen de las aguas transportadas

Artículo 1.- Las aguas transportadas actualmente por el Canal proceden de las siguientes fuentes de suministro:

Aguas de Fasnía
Canaragua
Chajaña
Cuevas cho Luis
El Consuelo
El Durazno
Entemanser
Herques Amorin
La Majada
La Montaña
La Sorpresa
Las Llaves
Las Vegas
Los Angeles
Los Cazadores
Madre del Agua
Nilo Azul
Risco Atravesado
San Fernando
Tagua
Tenazo
Union valle Contador

Artículo 2.- La incorporación de aguas de otra procedencia requiere de autorización expresa de la Oficina del Canal, actuando por mandato del Consejo de Administración conforme a lo que éste acordara una vez conocida la procedencia, volumen a transportar, características físico-químicas del agua, y previa instalación y puesta en servicio del elemento de medida y control correspondiente.

Este requisito también será de aplicación para aguas que se incorporaran utilizando elementos de medida y control preexistentes o, incluso, si lo hicieran mezclándose previamente con aguas que forman ya parte de las fuentes indicadas en el Artículo 1.

Sin cumplir estos requisitos, no se recibirán aguas en el Canal.

Artículo 3.- Las aguas incorporadas para su transporte en el Canal podrán ser inadmitidas inmediatamente de forma cautelar por orden de la Oficina del Canal si se contraviniera cualquiera de los artículos que integran las presentes Normas Internas, con inadmisión definitiva por acuerdo del Consejo de Administración una vez analizadas las circunstancias acaecidas y la procedencia de adoptar tal medida.

De los usuarios del Canal

Artículo 4.- Cualquier persona física o jurídica puede solicitar la entrega de agua para su transporte conforme a las condiciones establecidas en estas Normas Internas, si bien tendrán preferencia en el uso los que fueran accionistas y excluyente frente a los que no lo fueran en el caso de existir limitaciones en la capacidad de transporte que comprometan la cabida del agua.

Artículo 5.- Todos los usuarios del Canal deberán estar registrados en la Oficina del Canal con nombre y apellidos o razón social, NIF o CIF, domicilio o domicilio social, y persona de contacto o representante legal con indicación de teléfono y correo electrónico, debiendo comunicar cualquier variación en dichos datos tan pronto como se produzca sin que el incumplimiento en esta obligación deje sin efecto las comunicaciones que se produzcan, que serán siempre en el último domicilio postal o electrónico conocido.

Artículo 6.- Los usuarios del Canal quedan obligados a pagar el correspondiente canon de pase y arrastre vigente en cada momento, pudiendo suspenderse el servicio a quienes estuvieran en situación de morosidad por estos conceptos si habiendo sido requeridos por dicho motivo, no hubieran atendido dicho requerimiento en tiempo y forma.

Artículo 7.- A la finalización de cada mes, la Oficina del Canal entregará informe a cada usuario que lo solicite, en el que se indicará la procedencia y volumen del agua de la gruesa *-sin incluir la merma-* que se le ha entregado. Sobre dicho volumen de agua se calculará el correspondiente canon de pase y arrastre a abonar.

Del adulamiento y reparto de las aguas

Artículo 8.- Las aguas serán aduladas anualmente coincidiendo con el año agrícola que da comienzo el 1 de julio y finaliza el 30 de junio del año siguiente. Antes del 10 de junio anterior al inicio del año agrícola, las Comunidades de Aguas usuarias del Canal deberán indicar el aforo *-expresado en pipas/hora-*, la identificación de cada destinatario, el caudal asignado y la tanquilla de entrega.

Artículo 9.- Las aguas serán repartidas en quincenas que suponen veinticuatro períodos en los 360 días de cada año agrícola, procurando adoptar todas las medidas que permitan garantizar la continuidad del servicio en todo su trazado conforme a los repartos confeccionados por la Oficina del Canal.

Artículo 10.- En los 5 días que restan de cada año agrícola *-6 en los años bisiestos-* podrá confeccionarse un “adulamiento especial” o acordarse la interrupción total o parcial del servicio para la realización de trabajos de reparación, reposición, mantenimiento o mejora si son incompatibles con el trascurso de agua. El acuerdo será adoptado por el Consejo de Administración oída la propuesta que hiciera la Oficina del Canal, siendo luego comunicada a todos los usuarios con una antelación de un mes como mínimo.

Artículo 11.- Cualquier modificación sobre el origen y o destino de las aguas deberá ser comunicada por escrito de forma fehaciente a la Oficina del Canal con una antelación mínima de tres días laborales respecto del inicio de cada quincena, sin cuyo requisito no se establecerán cambios sobre el último aduamiento confeccionado.

Artículo 12.- Como excepción al artículo anterior, si algún usuario requiriera la interrupción del suministro, el cambio en su destino o cualquier otra modificación de su interés sobre el reparto ya establecido sin poder cumplir con el plazo mínimo indicado en el artículo 11, deberá dirigir petición motivada a la Oficina del Canal indicando las circunstancias excepcionales acaecidas que justifican tal cambio. Valorado por la Oficina del Canal dichas circunstancias y su carácter excepcional, se procederá a realizar el cambio solicitado. De no considerarse justificada dicha solicitud, ésta no se aplicará en la quincena para la que se solicitare pero modificará el reparto de la quincena siguiente si no se indicara lo contrario.

Artículo 13.- Los usuarios recibirán comunicación del reparto hecho por la Oficina del Canal o de las modificaciones introducidas, indicando la fecha y hora de inicio y final, el punto de entrega y el volumen asignado, sobre el que se aplicará el porcentaje de merma vigente en cada momento.

Artículo 14.- Los días y horas de entrega del agua obedecerán con carácter prioritario al interés colectivo de todos los usuarios, a las limitaciones de funcionamiento y capacidad del propio Canal y, de ser posible aunque no obligatoriamente, a las peticiones concretas que pudieran hacer los usuarios, que se intentarán satisfacer en la medida de lo posible pero que en ningún caso suponen un mandato en la organización de los repartos.

Artículo 15.- La Oficina del Canal podrá, a su criterio y por mejor organización, realizar modificaciones sobre los repartos establecidos para una quincena si concurrieran situaciones excepcionales que hicieran recomendable adoptar tales cambios, sin derecho a reclamación por parte de los usuarios debido al carácter temporal y excepcionalísimo de tal decisión.

Artículo 16.- De observarse variaciones en el agua de la gruesa de alguna de las Comunidades de Aguas que vierten al Canal, la Oficina del Canal podrá variar el aforo considerado en sus repartos aunque no mediara comunicación previa por parte del representante de dicha Comunidad de Aguas sobre la alteración del aforo.

Artículo 17.- Si se dispusiera de aguas para la venta a terceros, éstas se asignarán según el orden de petición recibida de cada usuario en la Oficina del Canal; y si la demanda superara el agua disponible, en la medida de lo posible se tratará de repartir entre todos ellos. En momentos de elevada demanda podrán quedar sin atender peticiones, sin que el mero hecho de haberla cursado suponga una obligación de suministro para el Canal.

Artículo 18.- Las aguas se entregarán en el día y la hora establecida en los repartos en la tanquilla dispuesta a tal efecto en punto próximo a la borda del Canal, pudiendo comprobar el usuario el caudal regulado por el Canalero y sin que sea requisito indispensable la presencia del usuario para proceder con la apertura y/o cierre de válvulas o tajaderas.

Artículo 19.- Entregada el agua en la tanquilla establecida en el reparto, el control y vigilancia de las aguas e instalaciones a partir de dicho punto es competencia exclusiva del usuario sin que el Canal asuma responsabilidad alguna en el funcionamiento de dichas instalaciones que le son ajenas, en su organización y en la entrega de agua que efectivamente se produzca en su destino final.

Artículo 20.- El mantenimiento de toda la infraestructura común del Canal es obligación de todos los usuarios con derecho de uso y acceso al mismo mediante el pago del correspondiente canon de pase pero sin que éstos puedan intervenir sobre sus elementos, cuya operación, manipulación, mantenimiento, mejora, renovación o reposición competen exclusivamente al Canallero designado a tales efectos por la Oficina del Canal.

Artículo 21.- El mantenimiento consistirá en realizar los trabajos de limpieza, mejora, renovación, reposición o arreglos de obras, tapas, bordas, tanquillas, reglas medidoras, vertederos, caudalógrafos, compuertas, elementos medidores, desagües, obras de protección y toda actividad, instalación o trabajo que tenga por finalidad garantizar el funcionamiento del Canal.

Artículo 22.- La organización de los trabajos de mantenimiento, reposición o mejora se ejecutarán en fechas y horarios indicados por la Oficina del Canal intentando mantener en todo momento la continuidad del servicio, si bien, de no poder sostenerse por la propia naturaleza de los trabajos, éstos se ejecutarán en el momento más oportuno con la menor duración posible y, en la medida de lo posible si las circunstancias lo permiten, con comunicación previa a los usuarios afectados.

De la calidad de las aguas

Artículo 23.- Las aguas entregadas para su transporte deberán cumplir en todo momento con los siguientes criterios de calidad:

Conductividad eléctrica	$\leq 2.500 \mu\text{S}/\text{cm}^{-1}$
pH	$>6,5$ y $<9,0$

Artículo 24.- Excepcionalmente se podrá autorizar la entrega de aguas que superen uno de estos parámetros o ambos si su mezcla con las restantes aguas transportadas no impide el cumplimiento de estos criterios de calidad y si se garantiza una adecuada disolución de las sales.

Artículo 25.- Las aguas entregadas en el Canal para su transporte tendrán unas características físicas, químicas y biológicas apropiadas para aguas de riego según se establece en las reglamentaciones y normativas sanitarias y agronómicas elaboradas por las Administraciones competentes europeas, nacionales y autonómicas sobre esta materia, así como las que pudieran elaborarse en el futuro.

Artículo 26.- Aquellas aguas que cumplieran con los requisitos de calidad indicados en el artículo 23 pero que tuvieran algún parámetro o composición que provocara daños

puntuales en las instalaciones y elementos del Canal, podrán ser rechazadas por la Oficina del Canal lo que supondrá la inadmisión de su entrega.

Artículo 27.- Los usuarios que destinen las aguas transportadas por el Canal al consumo humano deberán adoptar todas las medidas técnicas e higiénicas necesarias para adecuar las aguas que haya recibido del Canal para así poder garantizar su potabilidad conforme a las exigencias de la normativa de aplicación y, en especial, a lo regulado en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Artículo 28.- Quedará terminantemente prohibida la incorporación de aguas al Canal que puedan suponer alguno de los siguientes riesgos:

- a) Contaminación de sustancias tóxicas o peligrosas para el uso o usos de las aguas circulantes.
- b) La entrada de cualquier material inerte que cambie las características físico-químico-biológicas del agua o que, simplemente, reduzca la capacidad de transporte.
- c) La entrada de aguas salobres que excedan los $2.500 \mu\text{S}/\text{cm}^{-1}$ de conductividad eléctrica o un pH inferior a 6,5 o superior a 9,0 salvo que se estableciera la correspondiente excepción por la Oficina del Canal

Artículo 29.- De tener constancia o prueba que constate la existencia de contaminantes de cualquier naturaleza en el agua, se adoptarán de manera inmediata todas las medidas para limitar la posible contaminación del agua transportada, incluyendo incluso si fuera necesaria la interrupción temporal del servicio hasta que se puedan garantizar nuevamente las condiciones de uso y calidad habituales.

Artículo 30.- Todas las personas, usuarias o no del Canal, están obligadas a mantener las condiciones de calidad habituales y a comunicar de forma inmediata a la Oficina o Personal del Canal cualquier incidente o circunstancia que comprometa este objetivo, así como las medidas adoptadas para evitar o paliar sus efectos.

Del uso eficiente de las aguas

Artículo 31.- La Oficina del Canal, en atención a la criticidad de las aguas que transporta para el abastecimiento de las zonas en su ámbito de influencia, puede establecer modificaciones en el reparto de las aguas si apreciara un uso inadecuado del agua, entendiendo por tal aquél que no tenga por objetivo el riego acorde a la superficie y variedad cultivada o el suministro a la población en los términos regulados en el artículo 27.

Artículo 32.- La Oficina del Canal adoptará todas las medidas que le fueran impuestas por la autoridad hidráulica y/o sanitaria para atender las situaciones excepcionales y extraordinarias establecidas en la normativa de aplicación.

Artículo 33.- Todas las personas, usuarias o no del Canal, están obligadas a comunicar de forma inmediata cualquier situación anormal en su funcionamiento y las medidas que haya

adoptado para evitar o paliar sus efectos; con especial diligencia y esmero en el caso de que tales circunstancias guarden relación con desbordamientos, fugas, roturas en las instalaciones o sustracciones de agua.

Artículo 34.- Todas las medidas adoptadas estarán orientadas a evitar las pérdidas físicas en las instalaciones del Canal, ya sean por evaporación, fugas localizadas, tramos deteriorados o sustracciones de agua con el objetivo de que la merma establecida sea la menor posible.

Artículo 35.- Queda terminantemente prohibida la disponibilidad de las aguas transportadas por acción directa de cualquier persona ajena a los Canaleros, sea usuaria o no del Canal, que suponga recibir aguas que no están aduladas en los repartos confeccionados, salvo que la toma directa del agua estuviera motivada por su necesidad en un incendio.

De la solución de conflictos, faltas y sanciones

Artículo 36.- La solución de conflictos y aplicación de sanciones estará a cargo de la Oficina del Canal con seguimiento de las directrices o indicaciones que se pudieran dictar por el Consejo de Administración.

Artículo 37.- Las sanciones serán proporcionales a la gravedad de la falta cometida y se aplicará de acuerdo al mejor criterio de justicia y equidad.

Artículo 38.- Ningún usuario podrá ser sancionado sin estar debidamente comprobada la naturaleza y el carácter de la infracción cometida, debiendo comunicarse por escrito y de forma fehaciente al afectado las circunstancias observadas y las posibles medidas adoptadas o a adoptar y, en su caso, el plazo otorgado para ello.

Artículo 39.- La contravención, incumplimiento o indisciplina con lo regulado en las presentes Normas será informada por la Oficina del Canal a la persona afectada con indicación del incumplimiento observado, medidas a adoptar y plazo establecido para ello.

Artículo 40.- De producirse en el mismo año agrícola dos comunicaciones de cualquier situación de las indicadas en el artículo anterior, la Oficina del Canal podrá proceder a la interrupción del suministro hasta que el hecho informado sea subsanado, reservándose el Canal la posibilidad de no prestar el servicio al usuario afectado en lo sucesivo.

Artículo 41.- No será necesaria comunicación previa o reiteración sucesiva, bastando por tanto una única comunicación por la Oficina del Canal al afectado, en el caso de sustracciones, vandalismo o acciones que pongan en riesgo las instalaciones del Canal, la continuidad del servicio o la calidad de las aguas transportadas.
